

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE GENERAL DE ALQUILER DE MAQUINARIA, S.A., JUSTIFICATIVO DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIONES ESTATUTARIAS QUE SE SOMETERÁ A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

1. OBJETO DEL INFORME

Este informe se formula por el Consejo de Administración de General de Alquiler de Maquinaria, S.A. (la "**Sociedad**") en cumplimiento de lo previsto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital para justificar la propuesta de modificación de los artículos 26, 28 *bis* y 29 de los estatutos sociales de la Sociedad (los "**Estatutos Sociales**"), cuya aprobación se propondrá bajo el punto 12 del orden del día a la próxima Junta General Ordinaria de accionistas, convocada para su celebración el día 22 de junio de 2023 en primera convocatoria y para el 23 de junio de 2023 en segunda convocatoria.

El artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital establece, como requisito para la modificación de los Estatutos Sociales, que los administradores redacten el texto íntegro de la modificación que proponen y un informe justificativo de la misma.

2. JUSTIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES ESTATUTARIAS PROPUESTAS

La propuesta de modificación de los artículos 26, 28 *bis* y 29 de los Estatutos Sociales viene motivada por el cambio de nombre de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, que ha pasado a denominarse la "Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad", al sumir las facultades en materia medioambiental y de sostenibilidad.

Como consecuencia de lo anterior, resulta oportuno modificar los artículos 26, 28 *bis* y 29 de los Estatutos Sociales para reflejar la nueva denominación de la mencionada comisión.

En aras de facilitar a los accionistas la visualización y comprensión de las modificaciones propuestas a los mencionados artículos 26, 28 *bis* y 29 de los Estatutos Sociales, se incluye como **Anexo 1** a este Informe una tabla comparativa entre la versión de los artículos estatutarios actualmente en vigor y aquella resultante tras las modificaciones propuestas, en la que se resaltan en la columna de la derecha los cambios que se propone introducir sobre el texto actualmente vigente, que se transcribe en la columna izquierda.

3. PROPUESTA DE ACUERDO QUE SE SOMETE A APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

El texto íntegro de las propuestas de acuerdos en relación con las modificaciones de los artículos 26, 28 *bis* y 29 de los Estatutos Sociales que se someterán a la aprobación de la Junta General de accionistas de la Sociedad es el siguiente:

“Modificación de los artículos 26, 28 BIS y 29 de los Estatutos Sociales para reflejar el cambio de nombre de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, que ha pasado a denominarse la “Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad”.

Se propone: “Con el fin de reflejar el cambio de nombre de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, que ha pasado a denominarse la “Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad”, y a la vista del informe del Consejo de Administración, de conformidad con lo previsto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, modificar los artículos 26, 28 BIS y 29 de los estatutos sociales de la Sociedad que, en adelante y con derogación de su anterior redacción, serán del tenor literal siguiente:

«ARTÍCULO 26º- DESIGNACIÓN DE CARGOS EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Cargos

El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos,

Retribuciones y Sostenibilidad, nombrará de su seno al Presidente y, si así lo acuerda, podrá nombrar a uno o varios Vicepresidentes, los cuales, en este último supuesto, serán correlativamente numerados, y cuya función consistirá en sustituir al Presidente en caso de vacante, enfermedad o ausencia y cumplir con las funciones que le correspondan de conformidad con la Ley, los Estatutos Sociales y los Reglamentos de la Junta General de accionistas y del Consejo de Administración. En defecto de los anteriores, el Consejo de Administración designará, entre aquellos de sus miembros que asistan a la respectiva sesión, la persona que haya de ejercer accidentalmente el cargo de Presidente.

También designará, previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad, a la persona que deba ejercer el cargo de Secretario y, si así lo acuerda, a un Vicesecretario, cuya función consistirá en sustituir al Secretario en caso de vacante, ausencia o enfermedad y cumplir con las funciones que le correspondan de conformidad con la Ley, los Estatutos Sociales y los Reglamentos de la Junta General de accionistas y del Consejo de Administración. En defecto del Vicesecretario, el Consejo de Administración designará, entre aquellos de sus miembros que asistan a la respectiva sesión, la persona que haya de ejercer accidentalmente el cargo de Secretario. El Secretario y, en su caso, el Vicesecretario, podrán ser o no Consejeros. En este último caso tendrán voz pero no voto.

El Presidente

El Presidente del Consejo de Administración (i) convocará y presidirá las reuniones del Consejo de administración y de la Comisión Ejecutiva, fijando el orden del día de las reuniones y dirigiendo las discusiones y deliberaciones de los órganos de la Sociedad que preside; (ii) velará por que los consejeros reciban con carácter previo la información suficiente para deliberar sobre los puntos del orden del día; (iii) estimulará el debate y la participación activa de los consejeros durante las sesiones, salvaguardando su libre toma de posición; (iv) velará por el fiel cumplimiento de los acuerdos adoptados por dichos órganos; (v) autorizará con su visto bueno actas y certificaciones y, en general, (vi) desarrollará cuantas actuaciones resulten convenientes para el adecuado funcionamiento del órgano.

El Presidente podrá tener, además, la condición de primer ejecutivo de la Sociedad. Corresponde al Consejo de Administración determinar si el Presidente ha de tener dicha condición. En tal caso, el Consejo de Administración, con la abstención de los Consejeros Ejecutivos, deberá nombrar necesariamente a un consejero coordinador entre los Consejeros Independientes, que estará especialmente facultado para solicitar la convocatoria del Consejo de Administración o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día de un Consejo ya convocado, coordinar y reunir a los Consejeros no Ejecutivos y dirigir, en su caso, la evaluación periódica del Presidente del Consejo de Administración.

El Secretario

El Secretario del Consejo de Administración (i) conservará la documentación del Consejo de Administración, dejará constancia en los libros de actas del desarrollo de las sesiones y dará fe de su contenido y de las resoluciones adoptadas; (ii) velará por que las actuaciones del Consejo de Administración se ajusten a la normativa aplicable y sean conformes con los Estatutos Sociales y demás normativa interna y (iii) asistirá al Presidente para que los consejeros reciban la información relevante para el ejercicio de su función con la antelación suficiente y en el formato adecuado.»

«ARTÍCULO 28 BIS.- COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS, RETRIBUCIONES Y SOSTENIBILIDAD

La Sociedad tendrá una Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad integrada por, al menos, tres Consejeros nombrados por el Consejo de Administración quienes tendrán la capacidad, experiencia y dedicación necesarias para desempeñar sus funciones. Todos los miembros de la Comisión serán consejeros externos o no ejecutivos. Al menos dos de ellos deberán ser Consejeros Independientes.

El Presidente será elegido entre los miembros que sean Consejeros Independientes y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido transcurrido un año desde su cese.

La Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad tendrá las

competencias previstas en la Ley.

La Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad se reunirá con la periodicidad que se determine y cada vez que lo convoque su Presidente o lo soliciten dos de sus miembros. Cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad que fuese requerido a tal fin estará obligado a asistir a las reuniones de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad y a prestarle colaboración y acceso a la información de que disponga. Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad tendrá a su disposición los medios necesarios para un funcionamiento independiente. La Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad adoptará sus decisiones o recomendaciones por mayoría de votos.

El Consejo de Administración desarrollará las competencias y normas de funcionamiento de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad.»

«ARTÍCULO 29º.- OTRAS COMISIONES

Con carácter adicional a la Comisión de Auditoría y a la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad previstas en los artículos anteriores, el Consejo de Administración podrá constituir en su seno cuantas comisiones y/o comités especializados estime convenientes para el adecuado desarrollo de sus funciones, determinando su composición, designando a sus miembros y estableciendo las funciones que asume cada uno de ellos.»

Se hace constar que al tratarse de la misma modificación la que afecta a los tres artículos mencionados (el cambio de nombre de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad) no resulta necesario votar cada artículo de forma separada, de conformidad con el artículo 197 bis de la Ley de Sociedades de Capital.”

4. DERECHO DE INFORMACIÓN DE LOS ACCIONISTAS SOBRE LA MODIFICACIÓN ESTATUTARIA PROPUESTA

Este Informe se emite en atención al derecho de información que asiste a todo accionista de la Sociedad de examinar el texto íntegro de las modificaciones estatutarias propuestas.

El Informe se pondrá a disposición de los accionistas en el momento de la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General, haciendo constar en la citada convocatoria el derecho que les corresponde para examinar en el domicilio social el texto íntegro de las modificaciones estatutarias propuestas y el informe sobre las mismas, así como pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos, todo ello al amparo de lo previsto en el artículo 287 de la Ley de Sociedades de Capital.

En Madrid, a 27 de abril de 2023.

Anexo 1

<u>Redacción actual</u>	<u>Redacción que se propone</u>
<p>ARTÍCULO 26º- DESIGNACIÓN DE CARGOS EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</p> <p>Cargos</p> <p><i>El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, nombrará de su seno al Presidente y, si así lo acuerda, podrá nombrar a uno o varios Vicepresidentes, los cuales, en este último supuesto, serán correlativamente numerados, y cuya función consistirá en sustituir al Presidente en caso de vacante, enfermedad o ausencia y cumplir con las funciones que le correspondan de conformidad con la Ley, los Estatutos Sociales y los Reglamentos de la Junta General de accionistas y del Consejo de Administración. En defecto de los anteriores, el Consejo de Administración designará, entre aquellos de sus miembros que asistan a la respectiva sesión, la persona que haya de ejercer accidentalmente el cargo de Presidente.</i></p> <p><i>También designará, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, a la persona que deba ejercer el cargo de Secretario y, si así lo acuerda, a un Vicesecretario, cuya</i></p>	<p>ARTÍCULO 26º- DESIGNACIÓN DE CARGOS EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</p> <p>Cargos</p> <p><i>El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos, y Retribuciones y Sostenibilidad, nombrará de su seno al Presidente y, si así lo acuerda, podrá nombrar a uno o varios Vicepresidentes, los cuales, en este último supuesto, serán correlativamente numerados, y cuya función consistirá en sustituir al Presidente en caso de vacante, enfermedad o ausencia y cumplir con las funciones que le correspondan de conformidad con la Ley, los Estatutos Sociales y los Reglamentos de la Junta General de accionistas y del Consejo de Administración. En defecto de los anteriores, el Consejo de Administración designará, entre aquellos de sus miembros que asistan a la respectiva sesión, la persona que haya de ejercer accidentalmente el cargo de Presidente.</i></p> <p><i>También designará, previo informe de la Comisión de Nombramientos, y Retribuciones y sostenibilidad, a la persona que deba ejercer el cargo de Secretario y, si así lo acuerda, a un</i></p>

<u>Redacción actual</u>	<u>Redacción que se propone</u>
<p><i>función consistirá en sustituir al Secretario en caso de vacante, ausencia o enfermedad y cumplir con las funciones que le correspondan de conformidad con la Ley, los Estatutos Sociales y los Reglamentos de la Junta General de accionistas y del Consejo de Administración. En defecto del Vicesecretario, el Consejo de Administración designará, entre aquellos de sus miembros que asistan a la respectiva sesión, la persona que haya de ejercer accidentalmente el cargo de Secretario.</i></p>	<p><i>Vicesecretario, cuya función consistirá en sustituir al Secretario en caso de vacante, ausencia o enfermedad y cumplir con las funciones que le correspondan de conformidad con la Ley, los Estatutos Sociales y los Reglamentos de la Junta General de accionistas y del Consejo de Administración. En defecto del Vicesecretario, el Consejo de Administración designará, entre aquellos de sus miembros que asistan a la respectiva sesión, la persona que haya de ejercer accidentalmente el cargo de Secretario.</i></p>
<p><i>El Secretario y, en su caso, el Vicesecretario, podrán ser o no Consejeros. En este último caso tendrán voz pero no voto.</i></p>	<p><i>El Secretario y, en su caso, el Vicesecretario, podrán ser o no Consejeros. En este último caso tendrán voz pero no voto.</i></p>
<p><i>El Presidente</i></p>	<p><i>El Presidente</i></p>
<p><i>El Presidente del Consejo de Administración (i) convocará y presidirá las reuniones del Consejo de administración y de la Comisión Ejecutiva, fijando el orden del día de las reuniones y dirigiendo las discusiones y deliberaciones de los órganos de la Sociedad que preside; (ii) velará por que los consejeros reciban con carácter previo la información suficiente para deliberar sobre los puntos del orden del día;</i></p>	<p><i>El Presidente del Consejo de Administración (i) convocará y presidirá las reuniones del Consejo de administración y de la Comisión Ejecutiva, fijando el orden del día de las reuniones y dirigiendo las discusiones y deliberaciones de los órganos de la Sociedad que preside; (ii) velará por que los consejeros reciban con carácter previo la información suficiente para deliberar sobre los puntos del orden del día;</i></p>

<u>Redacción actual</u>	<u>Redacción que se propone</u>
<p><i>(iii) estimulará el debate y la participación activa de los consejeros durante las sesiones, salvaguardando su libre toma de posición; (iv) velará por el fiel cumplimiento de los acuerdos adoptados por dichos órganos; (v) autorizará con su visto bueno actas y certificaciones y, en general, (vi) desarrollará cuantas actuaciones resulten convenientes para el adecuado funcionamiento del órgano.</i></p> <p><i>El Presidente podrá tener, además, la condición de primer ejecutivo de la Sociedad. Corresponde al Consejo de Administración determinar si el Presidente ha de tener dicha condición. En tal caso, el Consejo de Administración, con la abstención de los Consejeros Ejecutivos, deberá nombrar necesariamente a un consejero coordinador entre los Consejeros Independientes, que estará especialmente facultado para solicitar la convocatoria del Consejo de Administración o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día de un Consejo ya convocado, coordinar y reunir a los Consejeros no Ejecutivos y dirigir, en su caso, la evaluación periódica del Presidente del Consejo de Administración.</i></p>	<p><i>(iii) estimulará el debate y la participación activa de los consejeros durante las sesiones, salvaguardando su libre toma de posición; (iv) velará por el fiel cumplimiento de los acuerdos adoptados por dichos órganos; (v) autorizará con su visto bueno actas y certificaciones y, en general, (vi) desarrollará cuantas actuaciones resulten convenientes para el adecuado funcionamiento del órgano.</i></p> <p><i>El Presidente podrá tener, además, la condición de primer ejecutivo de la Sociedad. Corresponde al Consejo de Administración determinar si el Presidente ha de tener dicha condición. En tal caso, el Consejo de Administración, con la abstención de los Consejeros Ejecutivos, deberá nombrar necesariamente a un consejero coordinador entre los Consejeros Independientes, que estará especialmente facultado para solicitar la convocatoria del Consejo de Administración o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día de un Consejo ya convocado, coordinar y reunir a los Consejeros no Ejecutivos y dirigir, en su caso, la evaluación periódica del Presidente del Consejo de Administración.</i></p>

<u>Redacción actual</u>	<u>Redacción que se propone</u>
<p>El Secretario</p> <p><i>El Secretario del Consejo de Administración (i) conservará la documentación del Consejo de Administración, dejará constancia en los libros de actas del desarrollo de las sesiones y dará fe de su contenido y de las resoluciones adoptadas; (ii) velará por que las actuaciones del Consejo de Administración se ajusten a la normativa aplicable y sean conformes con los Estatutos Sociales y demás normativa interna y (iii) asistirá al Presidente para que los consejeros reciban la información relevante para el ejercicio de su función con la antelación suficiente y en el formato adecuado.</i></p>	<p>El Secretario</p> <p><i>El Secretario del Consejo de Administración (i) conservará la documentación del Consejo de Administración, dejará constancia en los libros de actas del desarrollo de las sesiones y dará fe de su contenido y de las resoluciones adoptadas; (ii) velará por que las actuaciones del Consejo de Administración se ajusten a la normativa aplicable y sean conformes con los Estatutos Sociales y demás normativa interna y (iii) asistirá al Presidente para que los consejeros reciban la información relevante para el ejercicio de su función con la antelación suficiente y en el formato adecuado.</i></p>
<p>ARTÍCULO 28 BIS.- COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES</p>	<p>ARTÍCULO 28 BIS.- COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS, Y RETRIBUCIONES Y SOSTENIBILIDAD</p>
<p><i>La Sociedad tendrá una Comisión de Nombramientos y Retribuciones integrada por, al menos, tres Consejeros nombrados por el Consejo de Administración quienes tendrán la capacidad, experiencia y dedicación necesarias para desempeñar sus funciones. Todos los miembros de la</i></p>	<p><i>La Sociedad tendrá una Comisión de Nombramientos, Y Retribuciones y Sostenibilidad integrada por, al menos, tres Consejeros nombrados por el Consejo de Administración quienes tendrán la capacidad, experiencia y dedicación necesarias para desempeñar sus funciones.</i></p>

<u>Redacción actual</u>	<u>Redacción que se propone</u>
<p><i>Comisión serán consejeros externos o no ejecutivos. Al menos dos de ellos deberán ser Consejeros Independientes.</i></p>	<p><i>Todos los miembros de la Comisión serán consejeros externos o no ejecutivos. Al menos dos de ellos deberán ser Consejeros Independientes.</i></p>
<p><i>El Presidente será elegido entre los miembros que sean Consejeros Independientes y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido transcurrido un año desde su cese.</i></p>	<p><i>El Presidente será elegido entre los miembros que sean Consejeros Independientes y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido transcurrido un año desde su cese.</i></p>
<p><i>La Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las competencias previstas en la Ley.</i></p>	<p><i>La Comisión de Nombramientos, y Retribuciones y Sostenibilidad tendrá las competencias previstas en la Ley.</i></p>
<p><i>La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá con la periodicidad que se determine y cada vez que lo convoque su Presidente o lo soliciten dos de sus miembros. Cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad que fuese requerido a tal fin estará obligado a asistir a las reuniones de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y a prestarle colaboración y acceso a la información de que disponga. Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá a su disposición los medios necesarios para un funcionamiento independiente. La</i></p>	<p><i>La Comisión de Nombramientos, y Retribuciones y Sostenibilidad se reunirá con la periodicidad que se determine y cada vez que lo convoque su Presidente o lo soliciten dos de sus miembros. Cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad que fuese requerido a tal fin estará obligado a asistir a las reuniones de la Comisión de Nombramientos, y Retribuciones y Sostenibilidad y a prestarle colaboración y acceso a la información de que disponga. Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Nombramientos, y Retribuciones y Sostenibilidad tendrá a su disposición los medios</i></p>

<u>Redacción actual</u>	<u>Redacción que se propone</u>
<p><i>Comisión de Nombramientos y Retribuciones adoptará sus decisiones o recomendaciones por mayoría de votos.</i></p> <p><i>El Consejo de Administración desarrollará las competencias y normas de funcionamiento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.</i></p>	<p><i>necesarios para un funcionamiento independiente. La Comisión de Nombramientos, y Retribuciones y Sostenibilidad adoptará sus decisiones o recomendaciones por mayoría de votos.</i></p> <p><i>El Consejo de Administración desarrollará las competencias y normas de funcionamiento de la Comisión de Nombramientos, y Retribuciones y Sostenibilidad.</i></p>
<p>ARTÍCULO 29º.- OTRAS COMISIONES</p>	<p>ARTÍCULO 29º.- OTRAS COMISIONES</p>
<p><i>Con carácter adicional a la Comisión de Auditoría y a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones previstas en los artículos anteriores, el Consejo de Administración podrá constituir en su seno cuantas comisiones y/o comités especializados estime convenientes para el adecuado desarrollo de sus funciones, determinando su composición, designando a sus miembros y estableciendo las funciones que asume cada uno de ellos.</i></p>	<p><i>Con carácter adicional a la Comisión de Auditoría y a la Comisión de Nombramientos, y Retribuciones y Sostenibilidad previstas en los artículos anteriores, el Consejo de Administración podrá constituir en su seno cuantas comisiones y/o comités especializados estime convenientes para el adecuado desarrollo de sus funciones, determinando su composición, designando a sus miembros y estableciendo las funciones que asume cada uno de ellos.</i></p>